



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 006/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las once horas con diez minutos, del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo, ubicada en el primer piso del anexo izquierdo del Palacio de Gobierno, las persona integrantes del Comité de Transparencia de esta dependencia que actualmente son; Presidente suplente: Lic. Virgilio Melchor May Herrera, Director Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos; Secretaría: Lda. Sandra Luz Zubieta Arcique, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Vocal: C.P. Juan Enrique Chejín Vargas, Director de Administración; Vocal suplente: C. P. Belia Beltrán Aguilera, Directora de Planeación; Vocal: Lic. Carlos Jesús Montemayor Mansilla, Director de Evaluación, Seguimiento y Archivo, a efectos de celebrar la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del ejercicio 2024.

ORDEN DEL DIA

- I. Pase de lista.
- II. Verificación del quórum legal.
- III. Lectura del orden del día.
- IV. Aprobación del orden del día.
- V. Propuesta y aprobación de deslinde de responsabilidad administrativa y legal de la persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, derivado a entrega de información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto





de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

VI. Clausura de la Sesión.

En desahogo del primer y segundo punto del orden del día, el Presidente Suplente, en uso de la voz, informó que se ha registrado la asistencia a esta sesión la totalidad de las cinco personas integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, cuyos nombres y cargos ya se precisaron al inicio, por lo que se satisface el quórum legal de asistencia y declaró legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que se tomen.

Asu vez, procedió dar lectura al orden del día, al término del mismo solicitó a cada una de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se sirvan aprobar el mismo, manifestando levantando la mano:

Lic. Virgilio Melchor May Herrera, Director Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Transparencia.

A favor.

Lcda. Sandra Luz Zubieta Arcique, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretaria del Comité de Transparencia.

A favor.

C.P. Juan Enrique Chejín Vargas, Director de Administración y Vocal del Comité de Transparencia.

A favor.

2





C.P. Belia Beltrán Aguilera, Directora de Planeación y Vocal Suplente del Comité de Transparencia.

A favor.

Lic. Carlos Jesús Montemayor Mansilla, Director de Evaluación, Seguimiento y Archivo y Vocal del Comité de Transparencia.

A favor.

Aprobado por unanimidad.

En desahogo del orden del día el Presidente Suplente, informa se refiere al punto número cinco: Propuesta y aprobación de deslinde de responsabilidad administrativa y legal de la persona titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, derivado a entrega de información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), por lo que le concede el uso de la voz a la secretaria.

En uso de la voz, la secretaria informa: El pasado 20 de octubre de 2023, las personas integrantes de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en su quinta sesión ordinaria, se aprobó los plazos de respuesta propuestos para las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, manifestando que se generan en función a los supuestos que prevé la Ley de Transparencia para garantizar la atención en tiempo y forma de las mismas.

Cuando la Unidad de transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Gobierno, gestione al interior de la dependencia la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública y de Datos Personales, las áreas administrativas

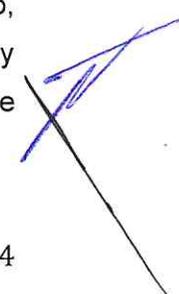
 3 





responsables de su atención, tendrán términos de vencimiento a partir de la fecha de su recepción, con la finalidad de notificarla al solicitante en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, plazo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, considerando los supuestos que la misma ley prevee y que se definen a continuación:

- I. **Cinco días hábiles**, para dar una respuesta con la información que exista en sus expedientes de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Artículo 154.
- II. **Cinco días hábiles**, si considera necesario el uso de una prórroga, deberá proporcionar las razones fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 154.
- III. **Dos días hábiles**, si considera que los detalles proporcionados para localizar la información requerida, resultan insuficientes, incompletos, erróneos o ambiguos, para demandar al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise requerimientos de la información. Artículo 150.
- IV. **Dos días hábiles**, cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos y deba existir derivada del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, exponiendo de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció estas y pueda acreditar la imposibilidad de la generación de la información solicitada, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que confirme la inexistencia de la información y que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 160.


4





- V. **Tres días hábiles**, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio. Artículo 152.
- VI. **Tres días hábiles**, si considera que, por la naturaleza del contenido de la información solicitada, debe clasificarse como **reservada o confidencial**, proporcionando de forma fundada y motivada las razones que justifique la clasificación de la información según lo señalado en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia de referencia. Artículo 159.

En el supuesto que la información solicitada contenga archivos adjuntos, se solicita atentamente se sirva tomar en cuenta que únicamente se puede cargar archivos en la plataforma con las siguientes extensiones: .txt; .doc; .pdf; .zip; .docx; .xlsx; .xls; .ppt; .pptx por lo que se solicita su conversión a cualquiera de los anteriormente señalados.

- VII. **Tres días hábiles**. En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, solicito respetuosamente se sirva comunicarlo mediante el oficio de estilo a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicitando la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia respectiva.

- VIII. **Tres días hábiles**. En el caso que considere que la información solicitada deba ser clasificada como Confidencial o Reservada, ya sea porque contenga Datos Personales de una persona física identificada o identificable o porque se actualicen cualquiera de las fracciones contenidas en el artículo 134 de la ley de transparencia estatal, informo a usted que deberá de presentar una Prueba de Daño en su contestación a la que se refiere el artículo 125, acorde con lo establecido con el artículo 121 último párrafo, de la propia Ley en comento; solicitando su ratificación al Comité de Transparencia en la que se señalen los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir la clasificación

5





de la información solicitada, señalando el plazo al que estará sujeto la reserva, acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 122 y 124 de la propia Ley de Transparencia estatal.

Derivado de lo anterior, de conformidad al artículo 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, me permito manifestar que si la unidad no responde en tiempo y forma, esto genera actos de molestia a la persona solicitante, debido a que la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 154, se le debe entregar la información en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de 10 días hábiles** y esta a su vez, interpone un recurso de revisión en contra de esta Secretaría de Gobierno, por diferentes causales, pudiendo ser una de estas, una respuesta tardía.

En su artículo 66 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. como Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, recae la responsabilidad de función de efectuar la notificación de respuesta a la persona solicitante.

Por lo anterior, tengo a bien solicitar a este Comité de Transparencia, el deslinde de responsabilidad administrativa y legal, derivado a entrega de información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

Una vez finalizado, la secretaria cede el uso de la voz al presidente suplente.

Posterior a ello el Presidente Suplente del Comité de Transparencia en uso de la voz, solicitó a cada uno de las persona integrantes de este Comité, quienes están a favor de aprobar el deslinde de responsabilidad administrativa y legal para la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivado a entrega de





información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), se sirvan manifestarlo levantando la mano:

Lic. Virgilio Melchor May Herrera, Director Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Transparencia.

A favor.

Lcda. Sandra Luz Zubieta Arcique, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Secretaria del Comité de Transparencia.

A favor.

C.P. Juan Enrique Chejín Vargas, Director de Administración y Vocal del Comité de Transparencia.

A favor.

C.P. Belia Beltrán Aguilera, Directora de Planeación y Vocal Suplente del Comité de Transparencia.

A favor.

Lic. Carlos Jesús Montemayor Mansilla, Director de Evaluación, Seguimiento y Archivo y Vocal del Comité de Transparencia.

A favor.





Aprobado por unanimidad.

Acorde a lo anterior el pleno de este Comité resuelve:

Acuerdo CT/SEGOB/ORD/0001/2024, de conformidad al artículo 9 fracción XI y XIV, de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno **aprueba por unanimidad de votos**, el deslinde de responsabilidad administrativa y legal para la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivado a entrega de información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a su vez, en seguimiento al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, **se ordena a las personas Titulares de la unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno**, para que produzcan su contestación dentro los plazos siguientes:

De conformidad en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, considerando los supuestos que la misma ley prevee y que se definen a continuación:

- I. **Cinco días hábiles**, para dar una respuesta con la información que exista en sus expedientes de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Artículo 154.

- II. **Cinco días hábiles**, si considera necesario el uso de una prórroga, deberá proporcionar las razones fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 154.

8



- III. **Dos días hábiles**, si considera que los detalles proporcionados para localizar la información requerida, resultan insuficientes, incompletos, erróneos o ambiguos, para demandar al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise requerimientos de la información. Artículo 150.
- IV. **Dos días hábiles**, cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos y deba existir derivada del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, exponiendo de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció estas y pueda acreditar la imposibilidad de la generación de la información solicitada, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que confirme la inexistencia de la información y que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 160.
- V. **Tres días hábiles**, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio. Artículo 152.
- VI. **Tres días hábiles**, si considera que, por la naturaleza del contenido de la información solicitada, debe clasificarse como **reservada o confidencial**, proporcionando de forma fundada y motivada las razones que justifique la clasificación de la información según lo señalado en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia de referencia. Artículo 159.

En el supuesto que la información solicitada contenga archivos adjuntos, se solicita atentamente se sirva tomar en cuenta que únicamente se puede cargar archivos en la plataforma con las siguientes extensiones: .txt; .doc; .pdf; .zip; .docx; .xlsx; .xls; .ppt; .pptx por lo que se solicita su conversión a cualquiera de los anteriormente señalados.

Handwritten signature and initials, including a circled '9'.





VII. Tres días hábiles. En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, solicito respetuosamente se sirva comunicarlo mediante el oficio de estilo a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicitando la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia respectiva.

VIII. Tres días hábiles. En el caso que considere que la información solicitada deba ser clasificada como Confidencial o Reservada, ya sea porque contenga Datos Personales de una persona física identificada o identificable o porque se actualicen cualquiera de las fracciones contenidas en el artículo 134 de la ley de transparencia estatal, informo a usted que deberá de presentar una Prueba de Daño en su contestación a la que se refiere el artículo 125, acorde con lo establecido con el artículo 121 último párrafo, de la propia Ley en comento; solicitando su ratificación al Comité de Transparencia en la que se señalen los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir la clasificación de la información solicitada, señalando el plazo al que estará sujeto la reserva, acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 122 y 124 de la propia Ley de Transparencia estatal.

no habiendo ninguna otra diligencia procesal por desahogar, el pleno de este Comité de la Secretaría de Gobierno, declara el cierre del presente acuerdo. -----

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos y cúmplase. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 10





Como último punto del orden del día el Presidente Suplente informa a las persona integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Gobierno, que se han agotado todos los puntos del orden del día, por lo que procedió dar clausurada de la sesión -----

En uso de la voz, el Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, declara formalmente clausurada la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno.

PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA

LCDA. SANDRA LUZ ZUBIETA ARCIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES





VOCAL


C.P. JUAN ENRIQUE CHEJÍN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

VOCAL SUPLENTE


C. P. BELIA BELTRÁN AGUILERA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

VOCAL


LIC. CARLOS JESÚS MONTEMAYOR MANSILLA
DIRECTOR DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.





Acuerdo CT/SEGOB/ORD/0001/2024, de conformidad al artículo 9 fracción XI y XIV, de los Lineamientos Generales para Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el pleno de este Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno **aprueba por unanimidad de votos**, el deslinde de responsabilidad administrativa y legal para la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, derivado a entrega de información tardía por parte de las unidades administrativas de la secretaría de gobierno, para efecto de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y de derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a su vez, **en seguimiento al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, se ordena a las personas Titulares de la unidades administrativas de la Secretaría de Gobierno, para que produzcan su contestación dentro los plazos siguientes:**

De conformidad en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, considerando los supuestos que la misma ley prevee y que se definen a continuación:

- I. **Cinco días hábiles**, para dar una respuesta con la información que exista en sus expedientes de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Artículo 154.
- II. **Cinco días hábiles**, si considera necesario el uso de una prórroga, deberá proporcionar las razones fundadas y motivadas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 154.
- III. **Dos días hábiles**, si considera que los detalles proporcionados para localizar la información requerida, resultan insuficientes, incompletos, erróneos o ambiguos, para





demandar al solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise requerimientos de la información. Artículo 150.

- IV. **Dos días hábiles**, cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos y deba existir derivada del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, exponiendo de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció estas y pueda acreditar la imposibilidad de la generación de la información solicitada, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, mediante la emisión de una resolución que confirme la inexistencia de la información y que deberá entregarse al solicitante antes del plazo de vencimiento de la solicitud de información. Artículo 160.
- V. **Tres días hábiles**, cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio. Artículo 152.
- VI. **Tres días hábiles**, si considera que, por la naturaleza del contenido de la información solicitada, debe clasificarse como **reservada o confidencial**, proporcionando de forma fundada y motivada las razones que justifique la clasificación de la información según lo señalado en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia de referencia. Artículo 159.

En el supuesto que la información solicitada contenga archivos adjuntos, se solicita atentamente se sirva tomar en cuenta que únicamente se puede cargar archivos en la plataforma con las siguientes extensiones: .txt; .doc; .pdf; .zip; .docx; .xlsx; .xls; .ppt; .pptx por lo que se solicita su conversión a cualquiera de los anteriormente señalados.

- VII. **Tres días hábiles**. En el supuesto que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo, solicito respetuosamente se sirva comunicarlo mediante el oficio de estilo a efectos de cumplir con lo establecido en el





artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, solicitando la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia respectiva.

VIII. Tres días hábiles. En el caso que considere que la información solicitada deba ser clasificada como Confidencial o Reservada, ya sea porque contenga Datos Personales de una persona física identificada o identificable o porque se actualicen cualquiera de las fracciones contenidas en el artículo 134 de la ley de transparencia estatal, informo a usted que deberá de presentar una Prueba de Daño en su contestación a la que se refiere el artículo 125, acorde con lo establecido con el artículo 121 último párrafo, de la propia Ley en comento; solicitando su ratificación al Comité de Transparencia en la que se señalen los motivos, razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir la clasificación de la información solicitada, señalando el plazo al que estará sujeto la reserva, acorde con lo establecido en el primer párrafo del artículo 122 y 124 de la propia Ley de Transparencia estatal.

no habiendo ninguna otra diligencia procesal por desahogar, el pleno de este Comité de la Secretaría de Gobierno, declara el cierre del presente acuerdo. -----

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos y cúmplase. -----

La presente hoja corresponde al Acuerdo CT/SEGOB/ORD/0001/2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, celebrado en el Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.

15

15





**LISTA DE ASISTENCIA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
18 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
DIRECTOR JURÍDICO Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LCDA. SANDRA LUZ ZUBIETA ARCIQUE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.P. JUAN ENRIQUE CHEJIN VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. P. BELIA BELTRÁN AGUILERA
DIRECTORA DE PLANEACIÓN
VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. CARLOS JESÚS MONTEMAYOR MANSILLA
DIRECTOR DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y ARCHIVO Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento a Ley General de Protección General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Gobierno, en su calidad de Sujeto Obligado informa que es el responsable del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos de conformidad con lo dispuesto en los citados ordenamientos y demás que resulten aplicables. ¿Qué datos personales se recaban y para qué finalidad? Los datos personales que proporcionen a cualquiera de nuestras oficinas de las Unidades Administrativas de manera personal o a través del correo electrónico o de manera presencial ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales (ARCO); Capacitación, Asesoría y Orientación en material de Transparencia; Trámite de solicitudes de información ante las Unidades Administrativas de la Dependencia y la solicitud de información o la presentación de su denuncia por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, se utilizarán para las siguientes finalidades principales: recibir, tramitar, gestionar las solicitudes de información o la denuncia referida. De manera adicional la información proporcionada podrá ser utilizada con fines estadísticos, la cual no estará asociada con el titular de los datos personales, por lo que no será posible identificarlo, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los datos personales que se hayan recabado; excepcionalmente se realizarán transferencias entre responsables, en el ejercicio de facultades propias, compatibles y análogas con la finalidad de darle trámite a la denuncia correspondiente y a los actos legales que de ésta se deriven. Se informa que no se realizarán transferencias adicionales de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente a otra, que estén debidamente fundados y motivados. Para mayor detalle consulte, nuestro Aviso de Privacidad Integral en: <http://www.qroo.gob.mx/segob> en la sección "AVISO DE PRIVACIDAD".